

AL DESPACHO del señor Juez pasa la presente diligencia informando que la demandante allegó la ruta de los documentos enviados para la notificación del Condominio demandado. Sírvase proveer. Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN  
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

AUTO -983-I

El demandante solicitó que se revisen nuevamente el documento visible a folios 112 a 132 y 134 a 136, con el objeto de que se tenga por notificada personalmente al demandado CLUB ATLÉTICO BUCARAMANGA S.A. conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y se fije fecha para la audiencia.

Revisadas la diligencia de notificación personal se evidencia que fue enviada por la empresa de correo certificado EVALAB y se observa lo siguiente:

Demandado	Correo electrónico	CERTIFICACIÓN DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA No.	Fecha de envío	Fecha de Acuse de recibido y lectura	Numero de archivos enviados
ZONA COMÚN EXTERIOR DEL CONDOMINIO MEDITERRANE SPA & TENNIS CLUB	gerenciaclubzce@hotmail.com	85639668-cfb0-11eb-8bad-0631ef47ce9d	17/06/2021	Notificación leída	18

En los correos se señala que se adjuntaron para cada una de las sociedades demandadas dieciocho (18) archivos adjuntos, los cuales se pueden agrupar, así: a) auto admisorio de la demanda y b) demanda subsanada y anexos, contenido el cual certificó la empresa de correos.

Es de tener en cuenta que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 anexo una nueva forma de notificación.

*“...Artículo 8 del Decreto 806/2020. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

**<Inciso CONDICIONALMENTE exequible>** *La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

*Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...” (Resalta el Despacho)*

La Corte Constitucional en la Sentencia C-420 de 2020 declaró el inciso 3° de la citada norma Exequible Condicionalmente "En el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje."

Se observa que tales notificaciones cumplen con los requisitos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**Por lo anterior, se tiene NOTIFICADA PERSONALMENTE al demandado al ZONA COMÚN EXTERIOR DEL CONDOMINIO MEDITERRANE SPA & TENNIS CLUB a partir de los dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020.**

Por secretaria compártaseles el vínculo del proceso.

**Así, se dispone convocar a las partes y a sus apoderados a audiencia el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintidós (2022) a las 9:00am de la mañana. Siguiendo los lineamientos del Acuerdo PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y Acuerdo PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual y de acuerdo a lo instruido en la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma TEAMS. Para el uso de la citada herramienta tecnológica se acogerán las direcciones electrónicas inscritas por los sujetos procesales (art. 122 CGP).**

Por lo que se les solicita a las partes que en el término de 5 días informen al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co). Las direcciones de correo electrónico actuales las cuales deberán coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados y sus números telefónicos de contacto, lo anterior, con el fin de remitir el link por donde se llevara a cabo la audiencia virtual y demás aspectos tendientes a la materialización de la misma.

Por Secretaría remítase el link del proceso.

Atendiendo lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20- 11549 del 7 de mayo de 2020, notifíquese esta providencia mediante la publicación de estados electrónicos en la Página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) Cualquier solicitud relacionada con esta decisión deberá ser remitida únicamente al correo institucional del Juzgado [j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lpcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese,



**CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN**

**Juez**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.

BUCARAMANGA, 30 DE JULIO DE 2021

LA SECRETARIA



**FRANCIS FLÓREZ CHACÓN**